



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este Título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques.

Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico-Profesional y Técnicos Terciarios Forestales de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2021.


FERNANDO RIPELL FALCONE
Secretario


ALFREDO FRATTI
Presidente